

CUT: 28942



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090 -2018-ANA

Lima, 06 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Técnico, de fecha 28 de febrero de 2018, del Administrador de la Unidad Ejecutora 002 de la Autoridad Nacional del Agua; el Informe N° 043-2018-ANA-MGRH/CCMV, de fecha 02 de marzo de 2018, del Área de Adquisiciones de la Unidad Ejecutora N° 002, el Informe Legal N° 27-2018-MGRH-AL-RSCH, de fecha 02 de marzo de 2018, del Asesor Legal de la Unidad Ejecutora N° 002, y el Informe Legal N° 192-ANA-OAJ, de fecha 05 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI, publicado el 23 de mayo de 2014, se autorizó a la Unidad Ejecutora N° 002 de la Autoridad Nacional del Agua a ejecutar proyectos hidráulicos destinados a prevenir o mitigar los efectos de eventos hidrológicos extremos;

Que, la Unidad Ejecutora N° 002 de la Autoridad Nacional del Agua instaló veintidós (22) Barreras Dinámicas (mallas de acero de contención) durante el verano del año 2016 en el distrito de Lurigancho – Chosica, a fin de prevenir desastres de gran magnitud ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno de El Niño;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, publicado el 12 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556, cuyo numeral 4.2, entre otros, contempla la realización de actividades de descolmatación en ríos y quebradas como parte de la fase inicial de la intervención para enfrentar y reducir el riesgo de inundaciones y movimientos de masas (huaicos, derrumbes y otros), disponiendo la instalación de mallas o barreras dinámicas y su reparación y rehabilitación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 316-2017-EF, publicado el 03 de noviembre de 2017, se autorizó el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 hasta por la suma de seis millones doscientos mil y 00/100 soles (S/ 6 200 000,00) a favor del pliego Autoridad Nacional del Agua con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), transfiriéndose dicho monto mediante Resolución Jefatural N° 273-2017-ANA, de fecha 08 de noviembre de 2017, a la Unidad Ejecutora 002 de la ANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia en diversos departamentos, entre otros Lima, integrada por 145 distritos, y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, y dispuso la participación, entre otros, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, como sustento del referido Decreto Supremo, se encuentra el Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) el cual ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) El escenario de Riesgos ante



la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre de 2017; ii) Resumen Ejecutivo de Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre de 2017; iii) Oficio N° 1050-2017-ANA-J/SG, de fecha 08 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico N° 069-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC, de fecha 08 de noviembre de 2017; iv) Pronóstico Estacional de Lluvias para el trimestre noviembre 2017 – enero 2018, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), versión noviembre 2017; y, (v) Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2017, elaborado por el Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN versión de fecha 13 de octubre de 2017, en dicho escenario, el INDECI recomienda en su Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en diversos departamentos, entre estos Lima, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante el período de lluvias 2017-2018, para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, de fecha 13 de enero de 2018, se prorrogó por el plazo de 45 días calendario, a partir del 14 de enero del 2018, el Estado de Emergencia mencionado en el párrafo anterior, por continuar el peligro inminente ante el período de lluvias 2017-2018; con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas destinadas a la reducción del riesgo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-PCM, de fecha 22 de febrero de 2018, se ha prorrogado nuevamente por el plazo de 45 días calendario, a partir del 28 de febrero del 2018, el Estado de Emergencia en diversos departamentos, entre estos Lima, abarcando 145 distritos (entre ellos Lurigancho – Chosica) y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por continuar el peligro inminente ante el período de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;



Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, considerando que la disposición de aplicar Adjudicación Simplificada **“no excluye a dichas contrataciones de la aplicación de las demás disposiciones establecidas por la referida Ley de Contratados del Estado y su Reglamento”**;



Que, a través del Informe Técnico del visto, el Administrador de la Unidad Ejecutora 002 de la Autoridad Nacional del Agua, señala técnicamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas, necesarias e impostergables ante la presencia de lluvias 2017-2018 destinadas a mitigar el alto riesgo que ocurra un desastre natural por caídas de huaicos que afectaría a la población (aproximadamente 60,000 personas) que viven en zonas aledañas a nueve (09) quebradas del distrito de Lurigancho – Chosica, a fin de evitar pérdidas de vidas humanas así como de bienes materiales, públicos y privados;

Que, dichas medidas inmediatas consisten en efectuar trabajos de mantenimiento y conservación de las Barreras Dinámicas (mallas de acero de contención), actividad que incluye la descolmatación (retiro de detritos) y posteriormente, el servicio de reparación y reposición (instalación) de elementos estructurales de acero galvanizado, deteriorados producto de la caída de huaicos (ocasionados por la presencia del Fenómeno de El Niño Costero en el verano del año 2017) o faltantes debido al vandalismo;

Que, concluido el periodo de lluvias 2016 - 2017 la empresa Consultora Desnivel Perú S.A.C. emitió el Informe "Evaluación del estado de las Barreras Dinámicas instaladas post lluvias y el planteamiento de acciones que permitan mantener y/o recuperar la capacidad operativa", de fecha 09 de junio de 2017, a través del cual se resalta la importancia de realizar oportunamente los trabajos de Descolmatación (retiro de detritos) para poder determinar con exactitud la cantidad de elementos estructurales deteriorados o faltantes en las Barreras Dinámicas, y así poder adquirir de forma inmediata los bienes que se necesitan para permitir la funcionalidad optima antes de la llegada de la nueva temporada de lluvias 2017 - 2018;

Que, concurrente al inicio de los trabajos de descolmatación y conservación de las Barreras Dinámicas la empresa Consultora en actividades de prevención GSH Genie S.A.C. elaboró las "Fichas Técnicas para la reparación y restitución de elementos estructurales de las veintidós (22) Barreras Dinámicas contra el flujo de detritos, instaladas en Lurigancho - Chosica", de fecha 14 de diciembre de 2017, donde se incluyó un inventario físico de los elementos estructurales deteriorados y faltantes, en cantidades muy aproximadas, para cada Barrera Dinámica que deben ser adquiridos; sin embargo, la cantidad exacta se logrará determinar cuando concluya la primera etapa de los trabajos de mantenimiento, es decir, los trabajos de descolmatación;

Que, los trabajos de descolmatación de las Barreras Dinámicas se iniciaron formalmente el 27 de diciembre de 2017 y la terminación se viene dando de la siguiente manera:

- Quebrada Rayos de Sol / Corrales	06.02.2018
- Quebrada Mariscal Castilla	07.02.2018
- Quebrada La Ronda	18.02.2018
- Quebrada Quirio / Nicolás de Piérola	18.02.2018
- Quebrada San Antonio de Pedregal	25.02.2018
- Quebrada La Libertad	26.02.2018
- Quebrada Santo Domingo	29.02.2018
- Quebrada Huampani	11.03.2018 (Proyectado)
- Quebrada Carossio	07.04.2018 (Proyectado)

Que, es necesario adquirir los elementos estructurales de las Barreras Dinámicas e iniciar la segunda parte del mantenimiento, referido a la contratación del servicio de reparación y reposición (instalación) de las Barreras Dinámicas, con la finalidad de recuperar la capacidad operativa y la seguridad de funcionamiento estructural de las Barreras Dinámicas lo antes posible y así prevenir los efectos de un evento catastrófico que podría ocurrir en cualquier momento;

Que, en relación al marco legal que regula las contrataciones directas, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece supuestos en los que por razones de emergencia resulta indispensable prescindir del procedimiento de selección, toda vez que la Entidad requiere de manera inmediata realizar la contratación. Entre las causales de contratación directa, el literal b) del artículo precitado señala: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las



que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, el evento catastrófico a producirse se acredita por los informes que sustentan los Decretos Supremos que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia, por los Comunicados Oficiales ENFEN N° 01-2018 y 02-2018 de la Comisión encargada del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño – ENFEN, de fecha 11 y 31 de enero de 2018, respectivamente, donde se indica que se mantiene el estado de Alerta de la Niña Costera, así como por los eventos históricamente reportados en esta temporada de lluvias, que dan cuenta de la intrínseca relación entre la activación de las quebradas y el acontecimiento catastrófico, tal como ocurrió en el verano 2016-2017 cuando el “Fenómeno El Niño Costero” activó las quebradas, ocasionando huaicos, cuyo flujo de detritos fueron retenidos exitosamente por las Barreras Dinámicas, siendo de urgente necesidad reparar y rehabilitar los elementos estructurales dañados como consecuencia de dicho evento, como una acción que prevenga un acontecimiento catastrófico, atendiendo de manera inmediata el requerimiento de reparación y reposición de las Barreras Dinámicas, cuya descolmatación viene concluyéndose;

Que, el Órgano de Control Institucional en la Recomendación N° 07 del Informe de Auditoría N° 009-2016-2-5740, señala lo siguiente: “Disponga que, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 02 de la Autoridad Nacional del Agua, se abstenga de realizar la aprobación de Contrataciones Directas que corresponden al Titular de la Entidad y que son de carácter indelegable, conforme a lo señalado en el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicada el 10 de diciembre de 2015, considerando el alcance de la Resolución Jefatural N° 727-2010-ANA de 30 de noviembre de 2010, que establece el marco de acción de la citada Unidad Ejecutora, dentro de los alcances de los Contratos de Préstamo suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID”;

Que, mediante Informe Legal N° 27-2018-MGRH-AL-RSCH, el asesor legal de la Unidad Ejecutora N° 002 es de la opinión que se cumplen las condiciones para la aprobación de una Contratación Directa por situación de emergencia;

Que, con el Informe N° 043-2018-ANA-MGRH/CCMV, la especialista en adquisiciones de la Unidad Ejecutora 002, realiza el Estudio de Mercado del suministro de elementos estructurales compatibles de las Barreras Dinámicas determinando que el valor referencial es de S/ 95,931.72 (Noventa y cinco mil novecientos treinta y uno con 72/100 Soles);

Que, a través del Informe Legal N° 192-2018-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en merito a lo señalado por el área usuaria en el Informe Técnico y el Informe Legal N° 027-2018-MGRH-AL-RSCH, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para la contratación del suministro de elementos estructurales compatibles de las Barreras Dinámicas y del servicio de reparación y reposición, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa, advirtiendo que según lo dispuesto en el literal c) numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “(...) la Entidad puede contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”;

Que, en consecuencia, en vista que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, resulta necesario aprobar la contratación directa solicitada;



Que, sobre la formalidad de aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso 86.1 del artículo 86° del Reglamento, le corresponde al Titular de la Entidad aprobarla mediante la emisión del acto administrativo respectivo, no siendo delegable dicha facultad, la cual deberá ser publicada, junto con los informes que la sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, estando a lo anterior y con los vistos del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Unidad Ejecutora N° 002 y del Secretario General; y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa por causal de situación de emergencia cuyo objetivo es el "Suministro de elementos estructurales compatibles de las Barreras Dinámicas", por el monto de S/ 95,931.72 (Noventa y cinco mil novecientos treinta y uno con 72/100 Soles), en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 002 para que proceda a la contratación directa señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas, según lo prescribe el inciso 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 002 efectúe la respectiva publicación de la presente resolución en el SEACE, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional - OCI, a efectos de su conocimiento y actuación en el marco de la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios".

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe
Autoridad Nacional del Agua

